

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1997 — Pesetas
EXTERIOR	
IV. Personal técnico titulado	
Ingeniero superior y Licenciado	12.650
Ingeniero Industrial	12.650
Ingeniero técnico y Facultativo jefe	12.650
Ingeniero técnico, Facultativo auxiliar ayudante	12.650
Médico de empresa	10.430
Ayudante Técnico Sanitario	12.650
Jefe de servicio o taller	12.650
Maestro de servicio o taller	12.650
Encargado de servicio	12.650
Vigilante de primera	12.650
Vigilante de segunda	11.035
Oficial técnico organización servicios	12.650
Delineante de primera	9.070
Práctico topógrafo de primera	12.650
Técnico superior	12.650
Químico	12.650
V. Personal técnico no titulado	
Jefe servicio o taller	12.650
Maestro servicio o taller	12.650
Encargado servicio	12.650
Auxiliar técnico organización servicios	10.570
Auxiliar topógrafo	12.650
Delineante principal	12.650
Delineante proyectista	12.650
VI. Personal obrero	
Aprendiz oficios varios	2.780
Ayudante oficios varios	9.890
Guarda peón	7.590
Jefe de equipo	12.650
Lavador de primera	8.885
Lavador de segunda	9.000
Mecánico y Ayudante mecánico	4.860
Maquinista de balanza o plano	11.995
Personal de limpieza	4.330
Oficial primera maquinista cielo abierto	12.650
Oficial oficio de primera	12.650
Oficial oficio de segunda	11.705
Oficial de primera de oficios varios	11.505
Oficial de segunda de oficios varios	9.830
Electromecánico y Oficial mecánico	9.715
Peón	7.575
Peón especialista	7.800
Pesador de báscula	9.970
Maquinista de tractor pala o grúa	10.225
Pinche de dieciséis y diecisiete años	6.195
VII. Personal administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	12.650
Jefe administrativo de primera, Jefe negociado de primera	12.650
Jefe administrativo de segunda, Jefe negociado de segunda	12.650
Oficial administrativo de primera	12.565
Oficial administrativo de segunda	11.120
Programador de informática	11.340
Auxiliar administrativo y aspirante	6.550

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1997 — Pesetas
Operador de control	7.380
Aspirante economato	3.260
Maquinista de extracción	10.240
Conductor de turismo	10.300
Conductor de camión	8.680
Conductor de turismo y camión 5 toneladas	12.650
Almacenero y Mozo de almacén	8.330
Ordenanza	9.725
Telefonista	5.925
Enfermero	12.650
Conductor enfermero	12.650
Auxiliar de clínica	12.650

27520 RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 1997 por la que se fijan para 1997 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 1997 por la que se fijan las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, aplicables en 1997 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la Orden mencionada, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 1997.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 10 de diciembre de 1997, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio de 1997, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo de 1998, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 1997, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo de 1998, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1997, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de julio de 1998, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1997.

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilmos. Sres. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.